

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2024-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
		Versión 07		

810.43.00.00058.26

Página 1 de 5

**RESOLUCION No. 00058
(16 DE FEBRERO DE 2026)**

Por medio de la cual se fijan las tarifas de los gastos de cobranza que deben pagar las personas ejecutadas dentro de los Procesos Administrativos Coactivos que adelanta la E.A.A.A.Y. E.I.C.E. E.S.P. para cobrar las deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios.

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000519265 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Estatuto Tributario Nacional, el Código Civil Colombiano, el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 202410000479785 del 02/02/2024, en la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSFD – 20251000043915 del 31/01/2025, modificó la modalidad de toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** a la de fines liquidatorios – etapa de administración temporal.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, creada mediante el Decreto 026 de junio 10 de 1997, modificado por el Acuerdo Municipal No. 09 de junio de 2010 mediante el cual se amplía el objeto social, adicionando el servicio de Aseo Domiciliario en el Municipio de Yopal.

JSC
M

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P NIT 844.000.755-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2024-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
		Versión 07		

810.43.00.00058.26

Página 2 de 5

Que la Directiva No. 001 del 30 de enero de 2013 expedida por la Empresa, en su artículo 5 menciona que la **EAAAY EICE ESP** tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y sus actividades complementarias de acuerdo a lo contemplado en la ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que reglamentan, modifiquen, complementen o sustituyan.

Que el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial."*

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil". Y "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que la Ley 1066 de 2006 en su Artículo 5 establece: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que el ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL en el artículo 836-1, expresa: *"en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito"*.

Que el artículo 1629 del Código Civil Colombiano establece: *"los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales."*

Que, de conformidad con la normatividad indicada o transcrita en las consideraciones anteriores, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal -EAAAY EICE ESP-, expidió la Resolución No. 01109 del 18 de septiembre de 2024 en cuyo acto administrativo reguló el procedimiento a seguir para adelantar los cobros de deudas que tienen los suscriptores/usuarios por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en sus etapas persuasiva y coactiva.

Que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 *"por el cual establecen las tarifas de agencias en derecho"*, en el

Handwritten signature



RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2024-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 07



810.43.00.00058.26

Página 3 de 5

Artículo 5 numeral 4 literal (a), se establece que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía se podrá exigir el pago de costas procesales o agencias en derecho entre el 5 y el 15 por ciento del valor total pretendido, lo que para la EAAAY EICE ESP se denomina GASTOS DE COBRANZA.

Que, en mérito de lo anterior la **EAAAY EICE ESP**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto y alcance.* La presente resolución regula las tarifas para efectos de los GASTOS DE COBRANZA y se aplica a los procesos administrativos coactivos que se tramiten en la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, ejerciendo la jurisdicción coactiva contemplada en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en consonancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Criterios.* Para la fijación de GASTOS DE COBRANZA, el funcionario público de la Empresa con funciones de ejecutor del proceso administrativo coactivo tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas en el artículo cuarto de esta resolución, las cuales se definen de acuerdo con la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por la entidad, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO TERCERO: *Gastos de Cobranza.* Se entienden por gastos de cobranza todas las actividades gestionadas directa o indirectamente por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal -EAAAY EICE ESP con el fin de recuperar la cartera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Llamadas telefónicas y mensajes al propietario, poseedor o tenedor del inmueble a cualquier título.
2. Todas las visitas realizadas al predio con ocasión de la gestión de cobro.
3. Requerimientos por medio de comunicados, mensajería de texto, correo electrónico, comunicaciones adjuntas con la facturación, entre otros.
4. Investigaciones que permitan lograr la identificación, ubicación y contactabilidad del deudor del servicio.
5. Atención de solicitudes relacionadas con expedición de estados de cuenta, liquidaciones, abonos a deuda, celebración de acuerdos de pago y las demás recibidas a través de los canales de atención presencial y/o virtual.
6. Reporte a Boletín de Deudores Morosos del Estado, publicado por la Contaduría General de la Nación, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.
7. Suscripción de acuerdos de pago con el deudor y expedición de facturas de abono, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

[Handwritten signature]



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2024-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 07

810.43.00.00058.26

Página 4 de 5

8. Elaboración y notificación de documentos generados dentro del proceso administrativo coactivo: auto de mandamientos de pago y de medidas cautelares, citación para notificación personal, notificación por aviso, notificación por medio de la página web de la Empresa, respuesta a excepciones o recurso de reposición que las resuelve, auto de suspensión del proceso por suscripción de acuerdo de pago, auto de actualización de la deuda y de actualización de medidas cautelares, y auto de terminación y archivo del proceso.

9. En general todas las actividades necesarias para recuperar la cartera morosa.

Los gastos de cobranza serán sufragados en su totalidad por el deudor y podrán cobrarse con independencia de la suscripción de un acuerdo de pago, abono o pago total de la obligación.

Los gastos de cobranza serán generados sobre la totalidad de la deuda y comenzarán a causarse a partir del primer documento con que se dé inicio a la etapa persuasiva (comunicación de cobro persuasivo o formato de inspección); de forma progresiva conforme avanzan las etapas de cobro, teniendo en cuenta el estrato o clase de uso y hasta que se verifique su pago total, abono o acuerdo de pago, en concordancia con el artículo 1629 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: *Porcentajes y Topes.* Los porcentajes y topes de los gastos de cobranza se indican a continuación:

Etapla Persuasiva

Estrato o Usos	% Gastos de Cobranza del total de la deuda	Tope Máximo (SMMLV)
1,2	5,0%	0,5
3,4	7,5%	1
5,6	10%	2
Industrial y Comercial	10%	4
Oficial	10%	4
Otros Deudores	10%	4

SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Etapla Coactiva

Estrato o Usos	% Gastos de Cobranza	Tope Máximo (SMMLV)
1,2	7,5%	0,75
3,4	10%	1,5
5,6	12,5%	3
Industrial y Comercial	12,5%	5
Oficial	12,5%	5
Otros Deudores	12,5%	5

SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.755-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2024-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

810.43.00.00058.26

Página 5 de 5

Parágrafo Primero: Los costos asociados a los Gastos de Cobranza se registrarán en el sistema de información al momento de realizar el acuerdo de pago, total, a cuotas o abonos, siempre y cuando no superen los topes máximos expresados en este artículo.

Parágrafo Segundo: En cualquier caso, el valor de los gastos de cobranza no podrán superar el quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda al momento en que finalice el proceso (ya sea en la etapa persuasiva o en la etapa de cobro coactivo).

ARTÍCULO QUINTO: *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efectos aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2026.


Diego Fernando Ramírez Naizaque
 Agente Especial de la EAAAY E.I.C.E - E.S.P.
 Resolución No. SSPD-20251000519265 del 23-10-2025

Elaboró: Joel López Camargo – Líder 1 Jurídico de la Subgerencia de Asuntos Corporativos
 Revisó: Juan Bernardo Saldarriaga Elorza – Directo de gestión de Usuarios y Comercialización
 VoBo: Diana Constanza Vargas – Subgerente de Asuntos Corporativos

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental